Firmado digitalmente por LAZARTE MARIÑO Fernando Alonso FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2024 10:08:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 18 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000297-2024-DGDP-VMPCIC/MC

Vistos, la Resolución Directoral N° 000189-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 09 de julio de 2024, la Carta N° 000490-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 09 de julio de 2024, la Carta Nº 000492-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 09 de julio de 2024 y las Actas de Notificación Administrativa y Nº 6525-1-2, del 17 de julio de 2024 y N° 6529-1-1 del 17 de julio de 2024 de 2024

CONSIDERANDO:

Que, Que, mediante Resolución Directoral N° 000189-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 09 de julio de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los administrados, Manuel Jesús Revilla Díaz y Julio Armando Revilla Díaz, la sanción administrativa de multa de 1.5 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Ley N° 28296, al ser responsables de haber ejecutado intervenciones privadas sin la autorización del Ministerio de Cultura al interior del "Sitio Arqueológico Itac". Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

(…)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a los administrados, bajo su propio costo, la medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, consistente en el retiro del corral contemporáneo de 1.70 m de altura aproximada, que se encuentra elaborado con elementos líticos de regular tamaño unidos con mortero de barro, así como los cercos y/o separaciones de madera al interior de este corral con una altura aproximada de 1.50 ml, así como cualquier otro elemento ajeno al sitio arqueológico que haya sido colocado por los administrados. Esta medida deberá ejecutarse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, ciñéndose a las especificaciones técnicas que el área de patrimonio arqueológico de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección."

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante las Cartas N° 000490-2024-DGDP-VMPCIC/MC, Nº 000492-2024-DGDP-VMPCIC/MC, ambas del 09 de julio de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7TWDXGY**

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000189-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 09 de julio de 2024 y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000189-2024-DGDP-VMPCIC/MC, del 09 de julio de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los administrados Manuel Jesús Revilla Díaz y Julio Armando Revilla Díaz, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley Nº 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **7TWDXGY**